

Señores

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Atn. Dr. JORGE ANDRES QUIJANO DEVIA

JUEZ

j02prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 3-15 Piso 2

Rovira - Tolima

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado. 73624-4089-002-2021-00068-00

Demandante: AMANDA RODRIGUEZ AVILA

Demandada: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COOTRANSROTOL LTDA

Asunto: *Recurso de apelación contra el auto que negó la excepción previa denominada "Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponda".*

Obrando como apoderado de la demandada, dentro del término, interpongo recurso de apelación contra el auto que negó la excepción previa propuesta en oportunidad con la contestación de la demanda.

Considera el Señor Juez de instancia, que las certificaciones expedidas por el gerente de la época en el 2016 y 2018 de la Cooperativa son suficientes para afirmar la existencia de una relación contractual vigente de la demandante con la Cooperativa.

Considera también, que el inicio y culminación de un proceso disciplinario contra **AMANDA RODRIGUEZ AVILA**, según reglas de la experiencia, le permite deducir, que se tramitó respecto de una persona que ostenta un vínculo contractual con la empresa; cuando se sabe por reglas de la ciencia jurídica que el vínculo contractual de un asociado con una Cooperativa que tiene como unidad de negocios una empresa de transporte, es el contrato de vinculación del vehículo al parque automotor. .

Además, consideró que el documento aportado con la contestación de la demandad denominada "*contrato de vinculación de un vehículo en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto*" es suficiente, para deducir que las pretensiones de la demanda están enmarcadas dentro de la denominada responsabilidad civil contractual.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La Consideración del Juez de instancia respecto de las certificaciones que aparecen en el proceso y con las que quiere edificar el nexo de causalidad, para inferir la existencia de la relación contractual, fueron expedidas en vigencia del presunto contrato de

vinculación que está considerado espurio; por lo que en el proceso mismo, se presentó tacha de falsedad; razón por la que fue aportado.

Sabiéndose que fue expedido el 26 de noviembre de 2017 y su vigencia era de un (1) año. Entendiéndose que no está reconocido por la demandada, razón por la que al contestar la demanda, se presentó la excepción que deberá prosperar; porque el contrato es desconocido por lo espurio y no fue renovado; luego, no existe relación contractual vigente entre demandante y demandada.

No entiende este defensor contencioso, cómo el Señor Juez, eleva al rango de prueba civil un trámite administrativo que tiene que ver con el comportamiento social de un asociado en una Cooperativa; y no tiene nexo de ninguna naturaleza con la relación contractual que se genera entre el asociado y la Cooperativa; porque el vínculo contractual, según lo establece el Decreto Único Reglamentario del Transporte 1079 de 2015, es el contrato de vinculación válido.

Se presenta raciocinio equivocado del Juez de instancia, cuando quiere convertir el contrato de vinculación aportado por la demandada en el Capítulo de tacha de falsedad, en la base angular, sobre la que va a sustentar la existencia de la relación contractual.

Si bien es cierto, la responsabilidad contractual y extracontractual militan en la misma cuerda del artículo 368 del Código General del Proceso, lo cierto es, que las pretensiones son de naturaleza diferente; la responsabilidad civil contractual es una acción judicial, mediante la cual se reclama daños y perjuicios que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de las obligaciones estipuladas en un contrato válido.

Se origina el perjuicio en el incumplimiento de un contrato válido; está razonando equivocadamente el Juez de instancia, cuando considera que el documento aportado por la demandada para que sea sometido al rigor de la experticia técnica, que demostrará que es falso; es con el que pretende indiciariamente generar el vínculo de conexidad contractual para que se discutan pretensiones propias de la responsabilidad civil de esta naturaleza.

La demandante no presentó al proceso claramente el documento, o el contrato que incumplió la demandada y sobre todo, las cláusulas que inejecutó o que ejecutó imperfectamente.

Este defensor contencioso, considera que si bien el libro tercero *procesos*, sección primera *procesos declarativos*, título primero *proceso verbal* del Código General del Proceso, aglutina los procesos verbales sumarios, las pretensiones en un proceso de naturaleza contractual atiende al incumplimiento de precisas estipulaciones pactadas por las partes en un contrato que debe ser la base de la discusión en la acción civil.

PETICION

Solicito respetuosamente a quien conozca esta inconformidad, proceda a revocar la decisión del Juez de instancia; y en decisión de sustitución, conceda la excepción previa propuesta.

Solicitud que se presenta por la vía de hecho en la que incurrió el Juez de instancia y sobre todo por el raciocinio equivocado que presenta la acción.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALFONSO SOTO OSPINA
C.C. No. 19.295.215 de Bogotá
T.P. No. 67.652 del C.S.J.